



Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Real Sociedad Menéndez Pelayo

Santander a 23 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sra. D^a. Gema Igual Ortiz, en su calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santander, autorizado para la celebración de este convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.

Y de otra, el Dr. D. Borja Rodríguez Gutiérrez, con DNI 13.719.671X, en su calidad de Presidente de la Real Sociedad Menéndez Pelayo —asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, con CIF G-39010822, sometida a la Ley Orgánica 1/2002 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el grupo 1, sección 1, número nacional 4992—, en representación de esta Sociedad, según reza el artículo 22 de sus estatutos, y autorizado para este acto por acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2020.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad legal para el presente otorgamiento,

EXPONEN

1.- Que el Ayuntamiento de Santander (en adelante el Ayuntamiento) y la Real Sociedad Menéndez Pelayo (en adelante la RSMP) suscribieron el 25 de mayo de 2007 un convenio de colaboración que finalizó el 31 de diciembre de 2016, habiendo cumplido satisfactoriamente los objetivos fijados por ambas partes, a saber: promover los trabajos de investigación referentes al estudio bío-bibliográfico y crítico de las obras de Don Marcelino Menéndez Pelayo, así como del

pensamiento, la filosofía, la historia y las literaturas hispánicas en general, y habiendo generado una importante actividad en cuanto a conferencias, congresos, cursos y ediciones, con repercusión notable en diversos ámbitos de la vida cultural de la ciudad de Santander.

2.- Que la experiencia acumulada en estos últimos años aconseja una actualización del contenido del Convenio, que permita articular de un modo más eficaz la cooperación entre ambas instituciones.

3.- Que el Ayuntamiento desea ratificar su respaldo a la labor científica y cultural de la RSMP, contribuyendo a perpetuar así los frutos del incomparable legado del gran polígrafo santanderino.

4.- Que la RSMP tiene interés en realizar los objetivos marcados en el artículo 3 de sus estatutos, en beneficio de la vida intelectual de Santander y Cantabria, así como de la proyección nacional e internacional de ésta, en un clima de plena colaboración con las tareas de la Concejalía de Cultura.

5.- Que ambas instituciones desean cooperar igualmente en la estabilidad de la Fundación Gerardo Diego, de la que son patronos, así como en el desarrollo del denominado "Proyecto del barrio de la Florida", que aportará gran mejora a esta importante zona cultural de la ciudad.

6.- Que ambas instituciones tienen, por tanto, interés pleno en mantener una cooperación que se remonta históricamente a 1918, año de constitución de la RSMP, clarificando al mismo tiempo los derechos y obligaciones patrimoniales mutuas en relación con la Casa-Museo de Menéndez Pelayo y el jardín colindante con ella y con las Bibliotecas Municipal y de Menéndez Pelayo

Por todo ello acuerdan establecer las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: La colaboración de ambas instituciones se orientará a los siguientes fines concretos:

1.- Mantener vivo el espíritu del legado de Don Marcelino Menéndez Pelayo, destacando la importancia de su divulgación entre la población más joven.

2.- Promover el cultivo en lengua española de todos los campos del humanismo que fueron objeto de la atención de Don Marcelino Menéndez Pelayo.

3.- Editar estudios y ensayos, y distribuirlos adecuadamente entre las instituciones académicas, así como organizar conferencias, congresos, jornadas, encuentros, seminarios y exposiciones del más alto nivel intelectual y científico.

4.- Asegurar la publicación anual del Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, órgano de expresión de la RSMP.

5.- Participar, dentro de sus posibilidades, en las propuestas culturales de iniciativa municipal relacionadas con el cultivo de la lengua y la literatura, tales como certámenes literarios, ferias del libro, semanas de las letras, etcétera.

Segunda: Obligaciones de la RSMP:

1.- Con el fin de dar cumplimiento a este convenio, la RSMP se compromete, a través de sus medios personales y materiales, a programar y llevar a cabo cuantas actividades considere adecuadas para el cumplimiento de los fines mencionados en la estipulación anterior.

2.- Asimismo, la RSMP asume los siguientes compromisos:

a) Incluir el logotipo del Ayuntamiento en todas sus comunicaciones, sean impresas o digitales, siempre que esas comunicaciones sean satisfechas con fondos provenientes del Ayuntamiento.

b) Informar con suficiente antelación al Ayuntamiento de los actos de presentación pública de sus actividades.

Tercera: Obligaciones del Ayuntamiento:

A) El Ayuntamiento se compromete a aportar a la RSMP, en concepto de subvención directa, la cantidad de **35.000** euros anuales, que quedará sujeta al siguiente régimen:

- 1.- La subvención se destinará a cubrir cualesquiera gastos que resulten subvencionables a la luz del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluidos los de adquisición de bienes inventariables, siempre que correspondan a las actividades orientadas a los fines antedichos.

- 2.- No obstante, en el plan de actuación anual de la RSMP se especificarán los gastos del mismo a los que vaya a aplicarse la subvención, y sobre los que se verificará la posterior justificación. Tales gastos serán consensuados por ambas partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula séptima, en su reunión ordinaria del primer trimestre del año.

- 3.- La citada cantidad, que aparecerá consignada nominativamente en el Presupuesto Municipal, se hará efectiva en dos plazos: el 50 por 100 de la misma en el primer trimestre de cada año, en concepto de anticipo. El resto se abonará una vez verificada la justificación total del proyecto.

- 4.- La RSMP podrá subcontratar hasta el cincuenta por ciento de las actividades subvencionadas, dentro de los límites establecidos en la Ley de Subvenciones citada.

- 5.- Dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, la RSMP se compromete a justificar la subvención recibida, a cuyo fin presentará la cuenta justificativa en cualquiera de las dos modalidades previstas respectivamente en los artículos 72 y 74 (*cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa con aportación de informe de auditor*) del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006. Dicha cuenta será informada por la comisión de seguimiento del convenio que se cita en la estipulación novena, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención Municipal.

- 6.- Cuando, por causas no imputables a la RSMP, alguna actividad subvencionable conforme al plan de actuación que se hubiera iniciado en el ejercicio no haya podido concluirse dentro del mismo, el Ayuntamiento concederá, a petición de aquélla y con el informe favorable de la comisión citada, un aplazamiento para la justificación de la parte de la subvención que afecte a dicha actividad. Tal aplazamiento no podrá exceder de un año desde la conclusión del ejercicio.

- 7.- Para el pleno cumplimiento de sus fines, la RSMP podrá recabar la colaboración económica de otras instituciones o empresas, de carácter público o privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Ley 38/2003, general de subvenciones, debiendo declararlo así al Ayuntamiento, bien en el plan de actuación o bien en la cuenta justificativa de la subvención.

B) Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá asumir otros gastos de interés común a ambas partes que no hubieran sido previstos en el plan de actuación, siempre que disponga de la consignación presupuestaria adecuada.

C) El Ayuntamiento facilitará, en la medida de sus posibilidades, un local a fin de conservar los libros, archivos y fondos propios de la RSMP.

Cuarta.- La RSMP tendrá, dentro de la zona correspondiente a la Casa de Menéndez Pelayo —no afecta al usufructo otorgado a la Fundación Gerardo Diego—, su sede oficial y podrá realizar en él reuniones, actos protocolarios,

representativos y culturales. Dicha zona comprenderá las dependencias que se citaban en la estipulación séptima del convenio anterior, y en concreto:

1º.- De uso exclusivo por la RSMP, sala polivalente (o cuarto de uso mixto) de 14,41m² de superficie de la planta baja

2º.- De uso compartido entre la RSMP y el Ayuntamiento, sala de 50,68m² de superficie en la planta baja destinada a zona de acceso-exposición. También podrá ser utilizada por la Fundación Gerardo Diego o de aquellas otras instituciones que lo soliciten a la RSMP.

3º.- De uso compartido entre la RSMP y el Ayuntamiento; puerta de entrada de acceso principal a la casa, distribuidor de escalera de 3,49 m² en la planta baja, aseos de 1,91 m² en la planta baja e instalaciones de servicio de 1,77m² en la planta baja.

Quinta: Asimismo, a través de la firma del presente convenio, la RSMP procede a:

1.- Autorizar la implantación, bajo el actual nivel del jardín situado al sur del edificio, de los espacios necesarios para facilitar el acceso y desarrollo del complejo museístico municipal, correspondiendo al Ayuntamiento la reurbanización de los espacios libres resultantes en superficie.

2.- Reconocer la existencia de servidumbre de paso por el jardín de la Casa-Museo a fin de posibilitar el acceso principal sin trabas de los usuarios a los diferentes espacios culturales de carácter público que existen en el entorno, conforme a su carácter de bienes de servicio público y de interés cultural.

3.- Autorizar la apertura al público la parte de la Casa-Museo Menéndez Pelayo no afecta al usufructo de la Fundación Gerardo Diego, con excepción de las zonas reservadas para el uso exclusivo de la propia RSMP, en condiciones similares en aquellas en que ha venido haciéndolo hasta el presente, promocionando las visitas guiadas al edificio.

Quinta bis: A su vez, el Ayuntamiento se compromete a:

1.- Atender a la conservación y vigilancia tanto de las zonas de uso común como de las reservadas para el uso de la RSMP.

2.- Incluir en su póliza general de seguros la totalidad del inmueble, con excepción de los fondos, mobiliario y demás enseres propiedad de la Fundación Gerardo Diego, manteniéndose el mismo a lo largo de la vida Convenio.

Sexta: El Ayuntamiento facilitará a la RSMP la utilización de la Cátedra de la Biblioteca de Menéndez Pelayo para la celebración de aquellos actos culturales que aquella programe, dentro del horario de apertura de la misma y solicitándolo con suficiente antelación

Séptima: Al objeto de lograr la máxima eficacia en las relaciones entre ambas partes, se constituirá una comisión de seguimiento de este convenio, compuesta por dos representantes de cada una de ellas, designados por los órganos de gobierno de las respectivas instituciones, además de un secretario sin voto elegido por la RSMP. Esta comisión estará presidida por el titular de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento, que será uno de los dos representantes municipales, el cual deberá convocarla cuantas veces lo crea necesario, además de para la sesión ordinaria, que se celebrará dentro de los dos primeros meses de cada año.

La comisión de seguimiento será informada del plan de actuación para el año en curso a efectos de lo dispuesto en la cláusula tercera A) 2 del presente convenio, así como de la cuenta justificativa de la misma correspondiente al ejercicio vencido.

Octava: El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023 y se prorrogará por periodos anuales de forma expresa, hasta un máximo de cuatro, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá notificarse a la otra, al menos dos meses antes del término del ejercicio, cabiendo asimismo la modificación por mutuo acuerdo de alguna de sus cláusulas.

Undécima: El incumplimiento por una de las partes de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente convenio, facultará a la otra parte para proceder a su resolución, previo un único requerimiento, y en tal caso la RSMP recuperará la plena posesión de la parte de la casa no usufructuada por la Fundación Gerardo Diego, sin que proceda la restitución de las cantidades percibidas, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección del patrimonio histórico respecto a las obligaciones que sobre los bienes de interés cultural recaen tanto sobre el propietario, en primer lugar, como sobre las Administraciones responsables, en su defecto.

Estipulación adicional primera.- Ambas partes acuerdan, con independencia de eventuales novaciones o resoluciones del convenio por incumplimiento de sus obligaciones, poner la mejor disposición para que el usufructo otorgado a favor de la Fundación Gerardo Diego sea nuevamente

constituido y registrado cuando expire el actual al término de sus 30 años, por ser voluntad del gran poeta santanderino que su legado permaneciera de forma perenne junto al D. Marcelino Menéndez Pelayo.

Y en prueba de conformidad de las partes, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.



Fdo.: Gema Igual Ortiz



Fdo.: Borja Rodríguez Gutiérrez